

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de primera instancia de Durango, de los cuales resulta:

Que D. Hilario Embeita, rematante que era del arbitrio municipal sobre las carnes en la anteiglesia de Abadiano, decomisó la que destinada á cecina tenía en su domicilio D. Marcelino Unzueta, y procedía de una rez vacuna que había éste último matado días antes:

Que con motivo de tratos que mediaron para arreglar el asunto, el dueño de la res entregó al rematante, por medio de un tercero, la cantidad de 150 pesetas, y se avino además á satisfacerle, si bien no llegó á efectuarlo, otra peseta y 75 céntimos:

Que más adelante, D. Marcelino Unzueta promovió juicio gubernativo ante el Alcalde de Abadiano, el cual, estimando la demanda, declaró mal hecho el comiso de la res destinada á cecina:

Que en virtud de apelación de D. Hilario Embeita, la Comisión provincial de Vizcaya revocó dicho fallo é impuso á D. Marcelino Unzueta, como responsable de una falta, pero no cometida de mala fe, una multa igual á los derechos exigibles, los cuales había también de pagar:

Que invocando esta resolución, solicitó Unzueta del Alcalde de Abadiano que requiriese á Embeita para que, cobrándose la multa y los derechos de las 150 pesetas que tenía percibidas, facilitase el oportuno recibo y devolviese el sobrante:

Que requerido Embeita, pidió á la Alcaldía que revocase la providencia en que así lo acordó, alegando que con la entrega de las 150 pesetas se había consumado una transacción, que ni había sido objeto de juicio gubernativo promovido por el dueño de la res, ni legalmente hubiera podido serlo por constituir cosa juzgada:

Que D. Marcelino Unzueta negó la existencia de la transacción, y afirmó que la entrega de la cantidad referida fué sólo á cuenta de las responsabilidades en que pudiera haber incurrido y para garantía de lo que como consecuencia del juicio gubernativo resultare:

Que la Alcaldía de Abadiano, al declarar no haber lugar á revocar la providencia recurrida, expuso que ni en la sentencia de primera ni en la de segunda instancia se había apreciado que existiera la transacción alegada; y la Comisión provincial, al desestimar la apelación que contra este último acuerdo de la Alcaldía interpuso D. Hilario Embeita, se fundó en que el único efecto natural y lógico de la sentencia dictada por la misma Comisión en el juicio gubernativo es precisamente no reconocer la existencia de la supuesta transacción:

Que en virtud de estas resoluciones y de nuevo requerimiento, entregó D. Hilario Embeita al Secretario del Ayuntamiento 150 pesetas, de las cuales se devolvieron á D. Marcelino Unzueta 141 pesetas con 58 céntimos, y el resto se puso á disposición de Embeita, que se negó á recibirlas:

Que una vez devuelta por el mismo la cantidad que había recibido de D. Marcelino Unzueta, demandó á éste en juicio verbal ante el Juez municipal de Abadiano para el cumplimiento de la transacción que suponía haber mediado entre ambos, pidiendo que se le condenase al pago de las 151 pesetas 75 céntimos que se obligó á pagarle, con más los intereses de esa cantidad y las costas del juicio:

Que el Juez, fundándose, entre otras razones, en que estaba plenamente probado que el contrato de transacción se había consumado, y en que acerca de su validez ó nulidad nada se había discutido ni resuelto en el expediente gubernativo, dictó sentencia, en la que desestimó la excepción de incompetencia alegada por el demandado, ordenó se llevase á efecto el referido contrato de transacción y condenó á D. Marcelino de Unzueta al pago de las 151 pesetas 75 céntimos que se le reclamaban, con las costas:

Que apelada esta sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de primera instancia de Durango, fué éste requerido de inhibición por el Gobernador de Vizcaya, á instancia de D. Marcelino de Unzueta y de acuerdo con la Comisión provincial:

Que el Gobernador alega, para requerir, que la supuesta transacción fué ya rechazada en la vía gubernativa como incidente del asunto principal de defraudación; que, dados los hechos que expone, la cuestión legal que ha de resolverse es la de si la Administración puede ó no decidir acerca de la existencia de la transacción alegada; que es imposible poner en tela de juicio que, dado el régimen especial de las provincias Vascongadas, declarado últimamente en el Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, art. 14, tiene aplicación exclusiva en Vizcaya el reglamento de arbitrios municipales aprobado por la Diputación en 16 de Abril de 1891, con las modificaciones hechas por acuerdo de 18 de Diciembre de 1895, con arreglo á las cuales los Alcaldes y la Comisión provincial son las Autoridades que deben resolver las cuestiones que se promuevan entre la Administración ó quien aparezca subrogado en sus derechos y los contribuyentes, no quedando á los interesados otro recurso que el contencioso; que al tener competencia para resolver estas cuestiones, forzoso es reconocerla asimismo para cuantas excepciones aleguen los demandados, rechazando las denuncias, incidentes que se promuevan, etc., ya que de otra manera no tenía completa aquella facultad; que es evidente, que tanto la Comisión provincial como el Alcalde, necesitaban decidir acerca de la existencia del convenio ó transacción, puesto que de ser cierto, no había necesidad de declarar sobre la infracción reglamentaria, puesto que el arreglo ponía fin á las diferencias entre el contribuyente y el rematante, y que la Administración había obrado con perfecta competencia. Además del art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, citaba el Gobernador el art. 89 de ley Municipal, el 2.º y el 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto en que sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que en el juicio seguido ante los Tribuna-

les se trata de determinar si existe ó no la transacción ó convenio que alega el arrendatario Embeita, transacción convenio cuya materia es de derecho civil y lícito y permitido por las leyes; y en que si la cuestión principal de adeudo de derechos de arbitrios y penas de defraudación es conocidamente de la competencia de la Administración, el contrato que alega el rematante es única y exclusivamente de carácter civil, sin que contradiga la competencia en aquella materia, pues independientemente de las penas administrativas han podido contratar las partes respecto á aquel particular, y así como la Administración puede con indiscutible competencia decidir sobre aquéllas, siendo lícito el contrato de las partes, puede hoy conocer acerca de él la jurisdicción ordinaria; citaba el Juzgado como visto el reglamento de Arbitrios municipales y un Real decreto de 27 de Abril de 1883:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de acuerdo con la Comisión provincial, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 116 del reglamento para la imposición y recaudación de los arbitrios municipales en la provincia de Vizcaya, con las modificaciones hechas por acuerdo de la Diputación de la misma en 18 de Diciembre de 1895, el cual artículo, en su párrafo primero, dice así: «Las cuestiones que se promuevan con motivo de la aplicación de este reglamento serán resueltas en primera instancia por los Alcaldes, sujetándose, en cuanto sea aplicable á la tramitación establecida para los juicios verbales, á la ley de Enjuiciamiento civil. Sin embargo, el plazo dentro del cual el Alcalde dictará la sentencia, será de diez días»:

Visto el art. 119 del mismo reglamento, que refiriéndose al caso de que se haya entablado la apelación, dice: «La Comisión provincial dictará sentencia dentro del mes siguiente al recibo del expediente, y su resolución apurará la vía gubernativa»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto de jurisdicción se ha suscitado con motivo del juicio civil promovido para cumplimiento de una transacción, que se supone efectuada á fin de zanjar las cuestiones relativas á un decomiso de carnes sujetas al pago de derechos en virtud de un arbitrio municipal establecido en una anteiglesia de la provincia de Vizcaya:

2.º Que la cuestión que ha dado origen al conflicto se reduce á determinar si corresponde á la Administración ó á los Tribunales resolver acerca de la existencia y efectos de un acuerdo entre el arrendatario de consumos y un contribuyente, sobre pago de los derechos correspondientes:

3.º Que á la misma Autoridad á quien incumbe determinar los derechos y obligaciones de la Administración ó de los subrogados en sus derechos y de los contribuyentes, compete entender en las incidencias relativas á esas obligaciones y derechos; pues de lo contrario se dividiría la competencia en un mismo asunto, y podrían darse en él resoluciones contradictorias por Autoridades de distinto orden:

4.º Que á mayor abundamiento, siendo en Vizcaya atribución de los Alcaldes la primera instancia, y de las Comisiones provinciales en apelaciones, el conocimiento de las cuestiones relativas á la recaudación de los arbitrios municipales, á los mismos toca resolver acerca de la existencia, validez y efectos de un acuerdo sobre los derechos que ellos son los encargados de definir;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1897, el Procurador D. Juan Riu, en nombre de D. Pablo Palau é Ill, como Síndico y en representación del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys, dedujo escrito documentado de querrela ante el Juzgado de instrucción de Vendrell contra D. Pablo Palau y Roca y D. Jaime Roig Palau, por el hecho de haber éstos dirigido una instancia al Gobernador civil de la provincia, cuyo testimonio se acompañaba, y en la cual, entre otras manifestaciones, se hacían las siguientes: que tanto por el Alcalde como por los demás individuos del Ayuntamiento se dirigían insultos y denuestos á los dicentes, llegando al extremo de hacer que concurriera público que tomase parte en dichos insultos y amenazas, todo encaminado á impedir que los exponentes asistieran á las sesiones y pudieran fiscalizar los acuerdos de la Corporación; que si se celebraban sesiones extraordinarias, los recurrentes no eran citados á ellas, y entonces, libres de su presencia, se tomaban acuerdos lo más anormales é ilegales, atentatorios á la propiedad y al orden; que tanto el Alcalde como la mayoría del Ayuntamiento eran individuos de la Sociedad llamada Le Rebasaires, y que habían alcanzado los puestos concejales para servir de base á su propaganda contra los propietarios; y, por último, que para sustraerse á los atropellos de que constantemente eran objeto, se habían visto obligados los exponentes á no volver á tomar parte en las sesiones del Ayuntamiento, de cuyos acuerdos se declaraban totalmente irresponsables. Los querellantes añadían que, pudiendo hallarse los anteriores conceptos comprendidos para su penalidad en el artículo 269 del Código penal, los denunciaban al Juzgado con la súplica de que se sirviera admitir la querrela deducida, dándole el curso procedente en derecho:

Que incoadas las oportunas diligencias por el Juzgado, se dictó auto de terminación del sumario, y elevado que éste fué á la Audiencia, el Gobernador, á quien los querellantes habían acudido en solicitud de que requiriese de inhibición á la Autoridad judicial, lo hizo así, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, fundándose en que no debió el Alcalde hacer la denuncia de referencia al Juzgado, por no tratarse de un escrito dirigido á su persona, correspondiendo en el caso actual á la Autoridad gubernativa de la provincia denunciar los hechos afirmados por los recurrentes, si realmente fueran atentatorios al prestigio del citado Alcalde y Ayuntamiento, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales al resolver sobre el fondo de la instancia de que se trata, aparte de que los Ayuntamientos, Alcaldes y Regidores, en todos los asuntos que la ley no los someta exclusiva é independientemente, están bajo la Autoridad administrativa del Gobernador de la provincia; se citaban en el oficio inhibitorio los artículos 179 de la ley Municipal, el 28, caso 3.º, de la ley Provincial, y el 2.º (si bien es el 3.º el que debe ser citado) del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción alegando que sólo á la Autoridad judicial correspondía conocer del asunto, con arreglo al artículo 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y al 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, toda vez que lo que en el proceso se perseguía era un delito de calumnia que tenía su origen y naturaleza en las manifestaciones hechas en la instancia de que se ha hecho mérito y su sanción en los artículos correspondientes del Código penal, sin que por otra parte existiera cuestión alguna previa administrativa capaz de influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 179 de la ley Municipal, que dice: «Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores en todos los asuntos que la ley no les somete exclusiva é independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia. El Ministro de la Gobernación es el Jefe superior de los Ayuntamientos y el único autorizado para transmitirles las disposiciones que deban ejecutar en cuanto no se refiera á las atribuciones exclusivas de estas Corporaciones:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la querrela deducida por el Síndico del Ayuntamiento de San Jaime dels Domenys contra los Concejales del mismo D. Pablo Palau y Roca y D. Jaime Roig Palau:

2.º Que la referida querrela tiene su fundamento en los conceptos vertidos por los querrelados en una instancia elevada por los mismos al Gobernador de la provincia, en queja del proceder de dicho Ayuntamiento en sus relaciones con los recurrentes como individuos de la Corporación municipal.

3.º Que hallándose la instancia de que se trata, cuyo carácter reservado es notorio, pendiente de acuerdo ante el Gobernador de la provincia á quien fué dirigida, es de toda evidencia que dicha Autoridad es la llamada á resolver en primer término si del contenido de dicho documento se desprenden ó no méritos bastantes para pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existiendo, por tanto, una cuestión previa administrativa, cuya decisión pueda influir en el fallo que en su día hayan de pronunciar los referidos Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silvela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar, en comisión, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Román Goicoerrotea y Hernández de Alba, segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Intervención general de la Administración del Estado, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Julián Agut y Fernández, Jefe de Administración de tercera de la misma Intervención.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase de la Intervención general de la Administración del Estado á D. Manuel Mochales y Cabrero, Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento, con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Carlos Revilla y Barbachano, Interventor de Hacienda en la de Oviedo, con la de Jefe de Administración de cuarta.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Oviedo, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Francisco de P. Serrano y Mirasol, que lo es de la de Valladolid con igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Valladolid, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Rivas Soriano, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por la Intervención general y por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Durante el año económico de 1899-900, y con la limitación establecida por la ley de 2 de Agosto último, regirán para la colonia de Fernando Poo, mientras otra cosa no se disponga por una ley, los presupuestos que estuvieron en vigor en el año próximo pasado de 1898-99, con las modificaciones acordadas posteriormente, en cumplimiento de preceptos legales.

Art. 2.º En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se aprueban los adjuntos estados, letras A y B, en los cuales se consignan respectivamente los gastos que deben entenderse autorizados y los ingresos que se destinan al pago de dichas obligaciones.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

ESTADO LETRA A

RESUMEN GENERAL de gastos de las posesiones españolas del golfo de Guinea para el año económico de 1899 á 1900.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE LA COLONIA.				
1.º	Único.	Personal del Negociado central de la Presidencia.....	»	7.250
HACIENDA				
CAPÍTULO II.—GASTOS DIVERSOS.				
2.º	1.º	Pasajes oficiales.....	50.000	58.750
	2.º	Giros y remesas.....	4.000	
	3.º	Fletes oficiales.....	4.000	
	4.º	Hectos timbrados.....	750	
CAPÍTULO III.—PENSIONES.				
3.º	Único.	Para satisfacer las concedidas.....	»	11.490
GOBERNACION				
CAPÍTULO IV.—GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO DE ELOBEY.				
<i>Personal.</i>				
4.º	1.º	Gobierno de la Colonia.....	83.300	97.200
	2.º	Subgobierno de Elobey.....	13.900	
CAPÍTULO V.—POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO.				
<i>Personal.</i>				
5.º	1.º	Policía y seguridad del muelle.....	1.200	21.080
	2.º	Servicio sanitario.....	19.880	
CAPÍTULO VI.—GOBIERNO DE LA COLONIA Y SUBGOBIERNO DE ELOBEY.				
<i>Material.</i>				
6.º	Único.	Para gastos de material.....	»	11.850
CAPÍTULO VII.—POLICÍA Y SERVICIO SANITARIO.				
<i>Material.</i>				
7.º	1.º	Policía y seguridad de muelles.....	675	22.017'50
	2.º	Servicio sanitario.....	21.342'50	
CAPÍTULO VIII.—COMUNICACIONES.				
<i>Material.</i>				
8.º	Único.	Para pago de estas atenciones.....	»	42.500
MARINA				
CAPÍTULO IX.—ESTACIÓN NAVAL.				
9.º	1.º	Buques.—Personal.....	256.949'20	267.629'20
	2.º	Gastos generales del servicio de los buques...	10.680	
CAPÍTULO X.—ESTACIÓN NAVAL.				
10	Único.	Material.....	»	275.000
GRACIA Y JUSTICIA Y FOMENTO				
CAPÍTULO XI.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO.				
<i>Personal.</i>				
11	1.º	Personal de Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	133.000	160.125
	2.º	Escuelas de niñas á cargo de las Religiosas...	22.500	
	3.º	Escuela de instrucción primaria.....	4.625	
CAPÍTULO XII.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y CULTO Y CLERO.				
<i>Material.</i>				
12	1.º	Material de las Misiones de Padres del Inmaculado Corazón de María.....	12.000	40.500
	2.º	Escuelas de niñas á cargo de las Religiosas...	27.000	
	3.º	Escuela de instrucción primaria.....	1.500	
FOMENTO				
CAPÍTULO XIII.—OBRAS PÚBLICAS.				
13	1.º	Construcción y entretenimiento de caminos..	100.000	166.750
	2.º	Construcción y reparación de edificios públicos.....	66.750	

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO XIV.—INMIGRACIÓN, COLONIZACIÓN Y SUBVENCIONES.				
14	1.º	Inmigración y colonización.....	65.000	70.000
	2.º	Subvenciones.....	5.000	
CAPÍTULO XV.—GASTOS IMPREVISTOS.				
15	Único.	Para esta atención.....	»	5.000
CAPÍTULO XVI.—EJERCICIOS CERRADOS.				
16	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	36.386'10	236.189'25
	2.º	Obligaciones de ejercicios anteriores satisfechas y pendientes de formalización por falta de crédito.....	199.803'15	
TOTAL GENERAL.....				1.493.330'95

RESUMEN POR RAMOS Ó SERVICIOS

Servicio central de la Colonia.....	7.250
Hacienda.....	70.240
Gobernación.....	194.647'50
Marina.....	542.629'20
Gracia y Justicia y Fomento.....	442.375
Ejercicios cerrados.....	36.386'10
Para satisfacer.....	199.803'15
Para formalizar.....	199.803'15
TOTAL.....	236.189'25

TOTAL..... 1.493.330'95

Se deducen las cantidades pagadas pendientes de formalización..... 199.803'15

Líquido gasto para 1899-900..... 1.293.527'80

Madrid 5 de Octubre de 1899.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, F. VILLAVERDE.

ESTADO LETRA B

PRESUPUESTO de ingresos de las posesiones del golfo de Guinea para el ejercicio de 1899 á 900.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesetas.	Por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.—CONSIGNACIONES.				
<i>Créditos diversos.</i>				
1.º	1.º	Por lo consignado en la Sección 10.ª del presupuesto de gastos de la Península para 1899-900.....	875.000	1.058.740'15
	2.º	Por el suplemento de crédito concedido por la ley de 2 de Agosto último para completar el pago de las obligaciones de la colonia hasta fin de Diciembre de 1899.....	183.740'15	
TOTAL del capítulo primero.....				1.058.740'15
CAPÍTULO II.—IMPUESTOS Y RENTAS DIVERSAS.				
2.º	1.º	Impuesto sobre inscripción de los contratos de los krumanes y demás trabajadores.....	10.000	50.000
	2.º	Producto de dos terceras partes de los derechos y arbitrios que realice el Consejo de Santa Isabel:	40.000	
		Por el de la venta de tierras y solares.....		
		Canon anual de veinticinco céntimos de peseta en los casos en que los terrenos sean dados á censo.....		
		Derechos de importación, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1893.....		
		Idem de exportación, con arreglo á id. id.....		
		Expendición de bebidas espirituosas y otras..		
TOTAL del capítulo segundo.....				50.000
CAPÍTULO III.—EFECTOS TIMBRADOS Y DERECHOS EVENTUALES.				
3.º	Único.	Efectos timbrados y cédulas.....	12.500	34.147
		Estancias que devenguen en el Hospital de Santa Isabel los enfermos no pobres.....	4.000	
		Venta de medicinas en el Hospital de Santa Isabel.....	1.000	
		Descuento sobre las pensiones y haberes que satisfaga la Caja de la Dirección de los Asuntos de Ultramar con cargo á este presupuesto.....	1.647	
		Por la cantidad con que contribuyen las factorías de John, Holt, Coukson y Werman, en Elobey, á 1.000 pesos cada una.....	15.000	
TOTAL del capítulo tercero.....				34.147
RESUMEN				
Total del capítulo primero.....			1.058.740'15	1.142.887'15
Idem del idem segundo.....			50.000	
Idem del idem tercero.....			34.147	
TOTAL GENERAL.....				1.142.887'15

Madrid 5 de Octubre de 1899.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, F. VILLAVERDE.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y por la Intervención general de la Administración del Estado y con arreglo á lo que dispone el art. 25 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confirman con carácter definitivo las reformas introducidas en los servicios del Ministerio de Estado por dos Reales decretos fecha 16 de Agosto último.

Art. 2.º Las economías que se obtengan en los créditos de los diferentes capítulos y artículos á que afectan las modificaciones se anularán como sobrante en la liquidación del presupuesto vigente.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con lo informado por el de Estado en pleno y con arreglo al artículo 25 del proyecto de ley de Contabilidad, puesto en vigor por el 26 de la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio á que se refiere el cap. 12, artículo 3.º del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección sexta, «Ministerio de la Gobernación», del actual año económico, se entenderá ampliado en los siguientes términos: «Para el sueldo de 12.500 pesetas con aplicación al cargo de Director general de Sanidad, abono de haberes á Médicos suplentes y personal interino del ramo en épocas de epidemia en el extranjero.»

Art. 2.º Queda confirmado y sancionado con carácter definitivo el Real decreto de 15 de Agosto último, que creó por necesidad urgente y en forma extraordinaria la Dirección general de Sanidad.

Dado en San Sebastián á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Raimundo F. Villaverde.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general á consecuencia de una comisión conferida á D. Nicolás Salanlloch y Guarch para perseguir fraudes:

Resultando que con fechas 1.º y 10 de Julio de 1894, el citado individuo, que lo es del Cuerpo de Aduanas con la categoría de Oficial de segunda clase, presentó al entonces Director de ese Centro dos instancias, en las que, después de enumerar distintos fraudes que suponía cometidos en la renta de Aduanas, ofrecía su descubrimiento, siempre que para ello se le prestase el necesario apoyo oficial:

Resultando que en 1.º de Agosto de 1894 se nombró al Sr. Salanlloch Delegado de esa Dirección general para que procediese al descubrimiento de las defraudaciones por él indicadas, entregándosele, además de las instrucciones que se le comunicaron, varios oficios para las Autoridades administrativas y consulares, con objeto de favorecer y ayudar su gestión:

Resultando que retiradas al Sr. Salanlloch las atribuciones que se le habían concedido, y presentado á dar cuenta de su gestión en la Subsecretaría de este Ministerio y en esa Dirección general, se le autorizó de nuevo para proseguir sus investigaciones, lo cual efectuó, presentando en la Aduana de Tarragona varias actas de descubrimiento de delito de defraudación, dirigidas contra algunos industriales de Reus:

Resultando que en virtud de denuncias de la prensa de Barcelona y del Administrador de la Aduana de dicha ciudad, se vino en conocimiento de que la conducta del Sr. Salanlloch, no sólo no era correcta, sino que dió lugar á la intervención de los Tribunales de justicia:

Resultando que el mencionado Sr. Salanlloch, en unión de sus agentes y á presencia de un Juez espe-

cial, había levantado un acta en la que se hacían constar varias defraudaciones realizadas por la casa Vilaldach, apareciendo que entre ésta y aquél medió cierta inteligencia para sustituir el acta levantada por otra en la que nada constara de tales defraudaciones mediante la entrega de determinadas cantidades:

Resultando, según manifestación del Administrador de la Aduana de Barcelona, que la casa Vilaldach puso estos hechos en conocimiento del mismo y del Presidente y Fiscal de la Audiencia, quienes habiendo convenido en sorprender infraganti la entrega de la cantidad concertada, lo efectuaron así, dando por resultado la prisión del Agente de negocios Sr. Casanova y otro llamado Castelló, la ocupación de las actas y un sumario dirigido principalmente contra Salanlloch, que se había fugado ya, conocedor, sin duda, de lo ocurrido, por cuyo motivo fué separado provisionalmente del servicio por Real orden de 20 de Diciembre de 1894, en virtud de las atribuciones que confiere á este Ministerio el último párrafo del art. 49 del reglamento del Cuerpo de Aduanas:

Considerando que el referido individuo, aunque en situación de excedente, pertenecía al citado Cuerpo cuando fué designado como Delegado para el descubrimiento de los fraudes de que se ha hecho mérito, y se prevaleció precisamente del carácter que ostentaba para intentar el hecho punible que queda reseñado:

Considerando, por tanto, que en aquel acto desempeñaba el citado individuo del Cuerpo de Aduanas un servicio activo como tal Delegado de esa Dirección general, y en tal concepto le son aplicables los preceptos establecidos en el reglamento de dicho Cuerpo:

Considerando que Salanlloch se fugó antes de que se incoasen las diligencias judiciales en persecución de la intentada estafa, por lo que, aunque los Tribunales resolvieron respecto á los cómplices y partícipes del hecho, no pudieron hacerlo en cuanto á aquél:

Considerando que el caso 2.º del art. 51 del reglamento del Cuerpo de Aduanas dispone que la separación definitiva del servicio de los funcionarios pertenecientes á él, tendrá lugar cuando hubieren sido encausados por un delito cualquiera y no hubiesen sido absueltos ó no recayese auto de sobreseimiento libre respecto de ellos; y

Considerando que Salanlloch se halla de lleno comprendido en el caso citado del art. 51 del reglamento, y por tanto procede su separación definitiva del servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acordar la separación definitiva del Cuerpo de Aduanas de D. Nicolás Salanlloch y Guarch, debiendo publicarse esta resolución en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, último punto de su residencia, ya que no puede comunicársele personalmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Las circunstancias especiales en que han de funcionar las Inspecciones sanitarias creadas en Ayamonte, Isla Cristina y Sanlúcar del Guadiana, para hacer compatibles los gravísimos intereses de la salud pública con los muy cuantiosos industriales propios de aquella comarca de la provincia de Huelva, y con los naturales de la vida de relación social ordinaria, obligan á este Ministerio á dar disposiciones especiales, ya que no puedan regirse exclusivamente aquellas Inspecciones ni por las leyes referentes á las Direcciones de Sanidad marítima, ni por las disposiciones referentes á las Inspecciones sanitarias terrestres que hay organizadas en los restantes puntos de la frontera hispano-lusitana.

En su virtud y para evitar que sin una justificación sanitaria bien entendida y sin beneficios reales para la Nación se produzcan daños importantes, cuando no una verdadera ruina en fuentes de vida local, que deben merecer el respeto y en lo posible la protección de todo Gobierno previsor, el cual ha de procurar siempre con cuidado evitar causas de miseria en las comarcas industriales y mercantiles, y para evitar asimismo que por una impropiedad y apasionada aplicación de las leyes sanitarias vigentes, promulgadas para producir

el bien y no para engendrar el mal, se perturben desatentadamente relaciones sociales hoy en absoluto acreedoras al respeto;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se crea en Ayamonte una Inspección fluvial, equivalente á las Inspecciones sanitarias terrestres de Badajoz, Fregeneda, Fuentes de Oñoro, Valencia de Alcántara y Túy, la cual instalará sus servicios de inspección y desinfección en lugar y forma adecuados en la ciudad ó sus inmediaciones, determinados por el Inspector sanitario de acuerdo con las Autoridades locales correspondientes.

Esta Inspección estará dotada del material y personal necesario, como las ya mencionadas de primer orden, y desempeñará sus mismos servicios, haciendo las veces de puente internacional las barcas autorizadas para este objeto.

2.º Se crea una Subinspección sanitaria fluvial de segundo orden en Sanlúcar del Guadiana, dotada del personal correspondiente, la cual funcionará bajo la vigilancia y de acuerdo con la de Ayamonte, sirviéndose de barcas á propósito para el cruce de viajeros de una á otra orilla, y dando paso á todas aquellas materias de comercio que permitan sus medios de desinfección ó autoricen las Reales órdenes publicadas para el servicio de las Inspecciones de su misma clase en la frontera hispano-portuguesa.

3.º Se crea en Isla Cristina una Subinspección municipal con el exclusivo fin de vigilar el servicio de las barcas y tripulantes que se aplican á la provisión de sardina y demás pescado, destinados al sostenimiento de sus industrias pesqueras. Esta Subinspección no podrá rebasar de aquel servicio concreto, y ejercerá su inspección sanitaria bajo la dirección de la Inspección de Ayamonte, quien cuidará de procurar que sean respetados los elementos de vida necesarios á la industria pesquera, sin desatender las exigencias imperiosas de la Sanidad, que reclama la epidemia de peste bubónica que existe actualmente en Portugal, sometiendo á las prácticas de saneamiento y desinfección necesarias.

4.º La Inspección de Ayamonte y la Subinspección de Isla Cristina harán un registro escrupuloso y adecuado de las barcas y barcos pequeños y de sus tripulantes que sirven exclusivamente para suministrar el pescado á sus industrias, rechazando en absoluto cualquiera otra sustancia; vigilarán sus movimientos y los exceptuarán de los tratos á que somete la Real orden de 14 de Agosto último las procedencias marítimas de Portugal, ejerciendo sobre aquéllos una inspección oportuna que les permita responder á sus fines fundamentales de proveer con oportunidad al sostenimiento de las industrias pesqueras.

5.º Los Directores de Sanidad marítima y los Inspectores sanitarios de ambos pueblos, Ayamonte é Isla Cristina, cuidarán de ejercer una vigilancia severa y de impedir, bajo su responsabilidad, que, falseando las previsiones bienhechoras de esta Real orden, se cometan abusos de ningún género que puedan perjudicar los intereses del Tesoro ó comprometer los de la salud pública.

En caso de que se presentara la peste en el Algarbe, las Inspecciones cuidarán de acentuar las previsiones de rigor en proporción á lo que exijan los peligros del contagio.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Huelva.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Agosto último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1899.

PIDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	3	6	3	»	40	1.070	537	46	»	»	42	6	30	40	1.701
Guadalajara.....	1	3	»	»	5	1.480	222	»	»	»	»	»	8	10	1.702
Segovia.....	5	23	»	»	47	1.730	70	92	10	21	»	»	35	61	1.923
Toledo.....	7	7	2	2	38	430	210	372	»	12	»	»	23	56	1.024
Cuenca.....	8	1	»	»	24	3.630	638	»	»	»	»	»	10	49	4.268
Ciudad Real.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»	»	1	»	8	»	7	»	»	2	5	19
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	2	1	»	»	2	1.615	46	»	»	»	»	»	9	2	1.661
Tarragona.....	6	3	1	»	10	»	»	»	»	»	»	»	10	10	»
Córdoba.....	1	45	4	»	50	370	88	»	27	»	»	»	54	50	485
Sevilla.....	3	4	2	»	5	1.146	821	65	758	1	9	110	68	1	2.910
Cádiz.....	1	»	2	»	3	569	302	64	169	3	4	2	21	»	1.113
Huelva.....	5	20	1	»	52	955	387	36	220	»	5	2	38	5	1.605
Valencia.....	13	7	8	»	28	405	243	»	»	»	»	»	8	28	648
Castellón.....	1	3	2	1	16	70	»	»	»	»	»	»	8	17	70
Baleares.....	7	8	4	»	19	459	104	»	101	»	»	»	42	19	664
Pontevedra.....	»	»	»	1	14	»	»	»	»	»	»	»	1	14	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	2	1	»	6	556	12	8	»	»	»	1	6	10	577
Teruel.....	3	25	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	29	29	»
Zaragoza.....	3	2	»	5	10	185	57	»	»	»	»	»	10	10	242
Granada.....	1	»	1	»	13	894	3	»	»	»	»	»	4	5	897
Jaén.....	16	9	13	8	»	138	539	75	27	34	35	41	66	»	889
Valladolid.....	2	8	»	»	16	»	90	»	»	»	»	»	11	17	90
Zamora.....	»	1	7	»	8	189	550	»	»	»	»	»	11	14	739
Salamanca.....	»	2	3	»	5	»	»	»	»	6	»	»	1	6	6
Ávila.....	2	6	4	5	32	400	682	21	»	»	»	»	22	44	1.103
Oviedo.....	»	1	»	»	22	318	»	»	»	»	»	»	2	5	318
León.....	1	»	3	»	8	4.597	12	91	»	3	»	»	14	9	4.703
Palencia.....	»	»	1	»	7	1.170	236	88	»	4	»	»	10	17	1.498
Badajoz.....	4	5	3	2	12	2.558	207	18	»	3	»	»	25	4	2.786
Cáceres.....	7	»	1	»	7	2.650	492	»	»	»	»	»	5	2	3.142
Logroño.....	1	8	1	»	22	1.816	1.281	»	»	»	»	»	14	15	3.097
Burgos.....	1	1	»	»	17	2.638	592	»	25	5	»	»	17	19	3.260
Santander.....	2	6	1	1	19	200	53	295	26	33	3	17	15	29	627
Soria.....	1	24	2	»	25	2.003	575	»	»	»	»	»	4	9	2.578
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	1	»	1	24	»	1	»	»	»	»	1	1	25
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	1	»	1	1	4	»	150	»	»	»	»	»	4	5	150
Murcia.....	6	23	8	»	58	261	484	»	»	»	»	»	11	11	745
Albacete.....	1	3	»	»	4	30	18	»	»	»	»	»	5	6	48
Málaga.....	3	3	3	»	»	150	974	34	22	3	5	3	45	»	1.191
Almería.....	»	»	2	»	25	28	192	»	»	»	»	»	5	25	220
Canarias.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guardias jóvenes.....	9	2	»	»	4	»	8	»	»	»	»	»	11	6	8
TOTAL.....	128	262	85	26	680	34.738	10.875	1.314	1.365	125	163	182	722	665	49.732

NOTA. — Se han verificado además 390 denuncias por infracción á la ley de Caza.

Madrid 31 de Agosto de 1899.—Hay un sello que dice: *Dirección general de la Guardia civil.*

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

ESTADÍSTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Agosto de 1899, y del de buques en que se ha verificado.

PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	481	393	874	420	230	650	Argelia.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Francia.
	Denia.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....	5	16	21	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Túnez.
	Torreveija.....	»	»	»	»	2	2	Marruecos.
Almería.....	Almería.....	255	115	370	145	82	227	Argelia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Dinamarca.
Balears.....	Ibiza.....	18	5	23	»	»	»	Argelia.
	Palma.....	64	22	86	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	6	»	6	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	5	2	7	Puerto Rico.
	Soller.....	54	17	71	40	14	54	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	145	54	199	68	17	85	Argentina.
	Idem.....	2	1	3	26	»	26	Brasil.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Colombia.
	Idem.....	53	40	93	50	16	66	Cuba.
	Idem.....	5	8	13	»	»	»	Fernando Poo.
	Idem.....	176	79	255	28	13	41	Filipinas.
	Idem.....	113	28	141	35	1	36	Francia.
	Idem.....	47	21	68	»	»	»	Italia.
	Idem.....	»	»	»	40	10	50	Méjico.
	Idem.....	8	5	13	18	5	23	Puerto Rico.
	Idem.....	15	6	21	»	»	»	Turquía.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	Santo Domingo.
	Idem.....	5	»	5	4	»	4	Uruguay.
	Idem.....	9	5	14	»	»	»	Venezuela.
Cádiz.....	Cádiz.....	109	96	205	2	»	2	Argentina.
	Idem.....	17	12	29	48	11	59	Cuba.
	Idem.....	24	»	24	»	»	»	Fernando Poo.
	Idem.....	8	3	11	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	61	16	77	34	14	48	Gibraltar.
	Idem.....	72	23	95	77	17	94	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	3	»	3	Méjico.
	Idem.....	2	»	2	18	3	21	Puerto Rico.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Río de Oro.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Suecia.
	Idem.....	10	2	12	»	»	»	Uruguay.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Argelia.
	Idem.....	6	»	6	18	7	23	Argentina.
Idem.....	1	»	1	1	1	2	Brasil.	
Canarias.....	Idem.....	»	»	»	88	23	111	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Cuba.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	23	10	33	7	2	9	Gibraltar.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	4	1	5	7	»	7	Guinea.
	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Italia.
	Idem.....	3	1	4	»	»	»	Konakry.
	Idem.....	4	3	7	»	»	»	Madera.
	Idem.....	3	2	5	»	»	»	Marruecos.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Natal.
	Idem.....	7	8	15	»	»	»	Sierra Leona.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Uruguay.
	Santa Cruz de la Palma.....	»	»	»	26	15	51	Cuba.
	Santa Cruz de Tenerife.....	1	»	1	1	»	1	Alemania.
	Idem.....	14	6	20	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	8	1	9	Austria.
	Idem.....	1	»	1	»	10	11	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	Cabo de Buena Esperanza.
	Idem.....	2	»	2	95	28	123	Cuba.
	Idem.....	39	4	43	13	4	17	Gibraltar.
Idem.....	4	1	5	4	1	5	Gran Bretaña.	
Idem.....	7	»	7	»	»	»	Madera.	
Idem.....	1	»	1	»	»	»	Marruecos.	
Idem.....	6	»	6	»	»	»	Uruguay.	
Idem.....	»	»	»	»	»	»	Venezuela.	
Castellón.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña (La).....	Coruña.....	55	»	62	102	54	156	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	1	»	1	Brasil.
	Idem.....	100	21	121	201	42	243	Cuba.
	Idem.....	2	»	2	1	1	2	Filipinas.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Francia.
	Idem.....	32	»	32	7	2	9	Gran Bretaña.
	Idem.....	3	3	6	2	1	3	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	2	1	3	Portugal.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Puerto Rico.
	Idem.....	16	3	19	9	1	10	Uruguay.
	Oza (Lazareto de).....	169	28	197	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Méjico.
	Idem.....	18	11	29	»	»	»	Puerto Rico.
	Gerona.....	»	»	»	»	»	»	»
»		»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	Pasajes.....	»	»	»	6	6	14	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Estados Unidos.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Francia.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Noruega.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Turquía.
Huelva.....	San Sebastián.....	2	»	2	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
Lago.....	Huelva.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	3	»	3	4	2	6	Gran Bretaña.

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	1	2	3	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	107	59	166	Brasil.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Idem.....	15	7	22	»	»	»	Gibraltar.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Murcia.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Portugal.
	Cartagena.....	171	111	282	255	197	452	Argelia.
	Idem.....	18	1	19	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	1	2	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Marruecos.
Oviedo.....	Avilés.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
	Gijón.....	4	»	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	2	1	3	»	»	»	Gran Bretaña.
	Carril.....	»	»	»	8	8	16	Argentina.
	Marín.....	»	»	»	15	15	30	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Brasil.
Pontevedra.....	Vigo.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	246	63	309	60	42	102	Argentina.
	Idem.....	116	23	139	13	14	27	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	4	»	4	Cuba.
	Idem.....	»	7	7	»	3	4	Chile.
	Idem.....	4	1	5	12	3	15	Francia.
Santander.....	Idem.....	28	17	45	7	2	9	Gran Bretaña.
	Villagarcía.....	»	»	»	74	33	107	Uruguay.
	Castro Urdiales.....	1	»	1	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
	Santander.....	1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	6	»	6	»	»	»	Alemania.
Sevilla.....	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Argentina.
	Idem.....	2	»	2	3	»	3	Colombia.
	Idem.....	168	47	215	142	43	185	Costa Rica.
	Idem.....	22	4	26	1	»	1	Cuba.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	54	9	63	51	7	58	Martinica.
Tarragona.....	Idem.....	41	26	67	4	»	4	Méjico.
	Idem.....	4	2	6	9	»	9	Puerto Rico.
	Valencia.....	»	»	»	»	»	»	Venezuela.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
	Idem.....	»	»	»	5	»	5	Argentina.
	Idem.....	»	»	»	10	2	12	Cuba.
Valencia.....	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Estados Unidos.
	Idem.....	6	1	7	4	4	8	Francia.
	Idem.....	»	1	1	2	»	2	Gran Bretaña.
	Bilbao.....	3	1	4	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	6	»	6	5	3	8	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Francia.
Vizcaya.....	Idem.....	11	3	14	24	1	25	Gran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Noruega.
	Idem.....	7	1	8	5	5	10	Países Bajos.
	Idem.....	»	»	»	3	2	5	Uruguay.

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA				
Alicante.....	Alicante.....	11	9	Huelva.....	Huelva.....	2	3				
	Denia.....	»	1		Lugo.....	»	»				
	Santa Pola.....	3	1			Málaga.....	Málaga.....	6	2		
	Torreveija.....	»	1				Murcia.....	Cartagena.....	7	10	
Almería.....	Almería.....	6	5	Oviedo.....				Avilés.....	2	»	
	Balears.....	Ibiza.....	3		»			»	Gijón.....	3	»
		Palma.....	2		1	Pontevedra.....			Carril.....	»	1
		Sóller.....	3		4		»		Marín.....	»	1
Barcelona.....		Barcelona.....	24	17	»				Vigo.....	12	11
	Cádiz.....	Cádiz.....	19	17				»	Villagarcía.....	»	3
		Canarias.....	Palmas (Las).....	21		13			Santander.....	Santander.....	2
			Santa Cruz de la Palma.....	»		2	»			Castro Urdiales.....	10
Santa Cruz de Tenerife.....			15	11	Sevilla.....	»				»	
Castellón.....	»		»	»		Tarragona.....		»		»	
	Coruña (La).....	Coruña.....	9	11				Valencia.....	Valencia.....	4	6
		Oza (Lazareto de).....	2	»			Vizcaya.....		Bilbao.....	12	5
		Gerona.....	»	»	»				»	»	»
Granada.....			»	»	»	»				»	»
	Guipúzcoa.....		Pasages.....	3	1			»		»	»
			San Sebastián.....	1	»		»			»	»

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.274	4.694
		Hembras.....	1.420	
	Salida.....	Varones.....	2.513	3.598
		Hembras.....	1.085	
				8.292
Buques.....	Entrada.....	182	326	
	Salida.....	144		

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público el importe líquido que resulte del depósito que constituyó D. Francisco Pérez Galán en la Caja general en 23 de Octubre de 1893, con los números 186.443 de entrada y 50.834 de registro, importante 2.500 pesetas nominales, para garantizar el cargo de Administrador de Loterías de Montoro, provincia de Córdoba, á disposición de esta Dirección general; en su consecuencia, la misma ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de la Caja de Depósitos, se anule el resguardo de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 5 de Octubre de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 9 al 12.

Pago de carpetas de conversión de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de la Deuda perpetua inferior al 4 por 100, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, presentados al canje con carpetas números 1 al 3.647.

Día 10.

Pago de carpetas de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Marzo y Agosto últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de fd. de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1893 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 11.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1892 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado en anuncios anteriores por cinco vencimientos y por material del Tesoro y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas que no se hayan presentado al cobro.

Día 12.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior de la emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Director general, P. O., Epifanio María Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

Esta Corporación anuncia que á las doce de la noche del día 30 de Septiembre último expiró el plazo señalado para la presentación de Memorias á los concursos ordinario y segundo especial sobre Derecho consuetudinario y Economía popular, respectivos al año corriente, cuarto ordinario, y segundo y tercero extraordinarios para el «Premio del Conde de Toreno», correspondientes al bienio de 1897 á 1899.

Se han recibido dos Monografías, que versan sobre el tema del segundo concurso extraordinario de dicha Institución, cuyo texto es: «Disposiciones que podrían impedir en España la división de las fincas rústicas, cuando esta división perjudica al cultivo», y se distinguen respectivamente con los lemas:

..... terra gaudebat vomere laureato et triumphali aratore. (Plinio) y

Si nuestros mayores hubieran adelantado tanto en la ciencia del derecho público, de la jurisprudencia civil y criminal, como en la profesión rústica y en la economía rural....., entonces los castellanos caminarían aceleradamente hacia su civilización, los progresos de sus armas serían más rápidos y decisivos, y no habría necesidad de pensar en reformas. (Marina. Ensayo histórico-crítico. T. I, página 329.)

La Academia examinará estos trabajos, y publicará oportunamente el resultado, declarando desde luego desiertos los demás certámenes.

Madrid 4 de Octubre de 1899.—El Académico Secretario perpetuo, José G. Barzanallana.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.**Investigación.**

Por la presente cédula se hace saber á D. Pascual Vidal Pérez, vecino de Onteniente (Valencia), y cuyo paradero se ignora, que el expediente de defraudación á la contribución industrial que se le sigue por haber ejercido en la feria que se celebró en esta capital los días 9 al 11 de Septiembre último la industria de venta de tejidos en ambulancia, se le pone de manifiesto en la oficina de la Investigación de Hacienda de esta provincia por término de cinco días, prorrogables á su instancia por otros cinco, según determina el art. 41 del reglamento de 4 de Octubre de 1895, para que alegue y jus-

tifique ante esta Delegación cuanto á su derecho convenga, cuyo plazo empezará á contarse desde el siguiente día hábil en que aparezca publicada esta cédula en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que, en otro caso, se seguirá la tramitación del expediente en forma reglamentaria.

Y para que tenga efecto la notificación al D. Pascual Vidal Pérez se expide esta cédula, en cumplimiento á lo que preceptúa el art. 60 del reglamento de procedimientos económicos administrativos.

Avila 5 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Andrés Monsalve. 4593—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

D. Ramón Montilla Senterre, Delegado de Hacienda en la provincia.

Hago saber que ignorándose el paradero de D. Gonzalo Agustino Cabestú, cuyo último domicilio conocido fué en esta ciudad, calle del Gran Capitán, núm. 11, y á quien en 12 de Junio último se le instruyó expediente de defraudación por el ejercicio de la industria de Circo Ecuestre, tarifa 2.ª, número 103, en cuyo expediente, visto en Junta administrativa en 28 del mismo Junio, se acordó por unanimidad condenar á D. Gonzalo Agustino á la cuota del Tesoro y recargos correspondientes á tres pensiones, á razón del 1.25 por 100, en armonía al inciso 4.º del núm. 103 de la tarifa 2.ª del reglamento de industrias vigente, y á otra cuota de tres pensiones, en concepto de penalidad ó multa:

Que practicada la liquidación por la Administración de Hacienda, con arreglo al fallo de la Junta administrativa, resulta que el expresado industrial D. Gonzalo Agustino Cabestú debe satisfacer por cuotas y recargos la cantidad de 17.75 pesetas, y además 10.89 pesetas en concepto de multa ó penalidad, pudiendo recurrir en alzada dentro del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente al en que aparezca el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para ante el Tribunal Contencioso administrativo, recurso que señala al artículo 127 del reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico administrativas de 15 de Abril de 1890, por haber terminado con este fallo la vía gubernativa, conforme al art. 62; debiendo advertirle que en el término de tercero día ha de ingresar las cantidades liquidadas, según preceptúa el art. 83 del repetido reglamento, y que de no verificarlo se procederá á hacerlas efectivas por la vía de apremio.

Lo que se hace saber por medio del presente edicto, publicado en la GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado.

Córdoba 5 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Eduardo Pérez de Salcedo. 4599—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia.

Ignorándose el domicilio y actual paradero de D. Narciso Marín Zapata, Recaudador de contribuciones que fué de la novena zona de esta provincia, se le cita y emplaza por medio del presente para que comparezca en esta Delegación en el término de diez días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á recoger el pliego de los cargos que se deducen en su contra en expediente administrativo de reintegro que me hallo instruyendo á consecuencia del alcance de 15.370.88 pesetas que aparece contra dicho Sr. Marín Zapata, en cumplimiento á lo que dispone el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893; advirtiéndole que si no comparece le pararán los perjuicios consiguientes.

Murcia 2 de Octubre de 1899.—El Delegado de Hacienda, Waldo Ferrer. 4590—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.**Monopolios.—Defraudación.**

Resultando desconocidos los domicilios de D. Luis María Castillo, D. Eduardo Moreno, D. Manuel de Arnal, D. Pedro Juan Miret y D. Eustaquio Aguirre, Inspectores que fueron en esta provincia de la renta del Timbre, y las de D. Manuel Sánchez, empresa del teatro de la Zarzuela en Febrero de 1894; D. José Miralles, D. José Cuyas y Prats, D. Juan Cantalapiedra, D. Joaquín Romillo, Sres. Sobrinos de Lozano, Sres. Aguirri y Moral, Sres. Lucas Pérez y Compañía, D. Manuel Rius, Asociación de Socorros Mutuos del personal de Establecimientos penales, D. José Bayard, Sres. Palacios y Rico, D. Manuel Marín y Barberán y Doña Rufina Molina, se les cita por este anuncio para que comparezcan el 16 del actual, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilmo. señor Delegado de Hacienda (plazuela de la Platería de Martínez, número 2), donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar los expedientes instruidos contra estos últimos por aquellos Inspectores por faltas en el uso del timbre del Estado; advirtiéndole á los denunciados que pueden presentar en dicho acto los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho, y asistir al mismo acto acompañados de un defensor ú hombre bueno, pudiendo también designar persona que comparezca en su nombre y les represente en la Junta, siempre que lo manifiesten así al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por medio de escrito en forma.

Madrid 3 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 4591—M

Resultando desconocido el domicilio de D. Pedro Juan Miret, Inspector que fué en esta provincia de la renta del Timbre, se le cita por el presente para que comparezca el 9 del actual, á las tres de la tarde, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, donde se reunirá la Junta administrativa que ha de ver y fallar el expediente instruido por el Sr. Miret contra los Sres. Cevas y Gutiérrez por faltas en el uso del Timbre del Estado; previniéndole que en el caso de no asistir á dicha junta resolverá la misma lo que proceda en cuanto al fondo del referido expediente.

Madrid 4 de Octubre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 4589—M

Academia de Administración militar.

Debiendo proveerse la plaza de Profesor de Esgrima de dicha Academia, establecida en Avila, queda abierto un concurso bajo las siguientes bases:

1.ª El Profesor de Esgrima dependerá del Director de la Academia en cuanto se refiera al servicio de la enseñanza.

2.ª Desde la toma de posesión disfrutará el sueldo íntegro de 2.500 pesetas anuales, satisfecho anualmente.

3.ª La plaza se adjudicará por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones:

Primera. Ser español.

Segunda. Estar capacitado para desempeñar cargos públicos, y acreditar buena conducta.

Tercera. Poseer título de su profesión, ejercitada ya en establecimiento público ó privado.

4.ª Los aspirantes dirigirán solicitud al Director de la Academia, con la partida de nacimiento, título profesional y certificaciones que justifiquen la condición tercera. Del recibo de la misma se les dará conocimiento.

5.ª El plazo para la admisión de instancias terminará el día 23 del mes actual.

6.ª El Director de la Academia, con presencia de las solitudes y documentos presentados y oyendo á la Junta de Profesores, formulará la propuesta para la adjudicación de la plaza á favor de la persona que, á juicio de la Junta, reúna mejores condiciones y mayor amplitud de conocimientos para la enseñanza en el manejo de las armas. En el caso de no acordarse la adjudicación, se procederá á nuevo concurso, si así lo determina la Superioridad, por la cual necesariamente ha de ser aprobado el nombramiento de Profesor de Esgrima de esta Academia.

Avila 3 de Octubre de 1899.—El Director, Adolfo Pascual. 4570—M

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante numerario, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante.

De conformidad á las disposiciones vigentes, el Ilustrísimo Sr. Rector del distrito universitario ha nombrado el siguiente Tribunal:

CATEDRÁTICOS NUMERARIOS

D. Hipólito Domínguez Navarro.
Luis Quingles Enrich.
Francisco Fornier Padilla.

PROFESORES MERCANTILES

D. Joaquín Bellido Lloréns.
Fernando López y López.

Los opositores á la expresada vacante que tienen presentada instancia dentro del plazo de la convocatoria son:

D. Andrés Guardiola Forgas.
J. Ferrándiz García.
J. M. Núñez Jover.
Andrés José de Otero Dobale.
José Pagán Martínez.
Vicente Martínez Pinna.
Vicente Antonio Gasca Franco.
Rigoberto Santonja Gil.
Julio Muñoz de Ciria.

faltándole al Sr. Martínez Pinna acreditar en su día ante el Tribunal el no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y al Sr. Santonja Gil la fe de vida para acreditar su edad.

Los expresados opositores se servirán presentarse el día 28 de Octubre próximo venidero, á las cuatro de la tarde, en la Escuela Superior de Comercio de Alicante para dar comienzo á los ejercicios, previo el sorteo correspondiente, para actuar en el primero de ellos.

Los que no asistan ni excusen con causa legítima la ausencia de este acto, se entenderá que renuncian á la oposición, y quedarán excluidos, de conformidad al art. 13 del reglamento de oposiciones de 27 de Julio de 1894.

Alicante 3 de Octubre de 1899.—El Presidente del Tribunal, Luis Quingles. 4569—M

Universidad literaria de Sevilla.

Se hallan vacantes y se proveerán por concurso, con arreglo á lo prevenido en la orden circular de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Septiembre próximo pasado, dos plazas de Catedráticos interinos, una de Fisiología humana y otra de Patología general, vacantes en la Escuela de Medicina de esta provincia, dotadas con el haber anual de 3.500 pesetas y demás ventajas de la ley, sostenidas por la Excm. Diputación de esta provincia.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán acreditar:

1.º Ser españoles.
2.º Haber cumplido veintiún años de edad.
3.º No hallarse incapacitados para el desempeño de cargos públicos.

4.º Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener por lo menos aprobados los ejercicios de dicho grado, advirtiéndose que para la toma de posesión se exigirá la presentación del título.

Las instancias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos anteriormente expresados y de los que acrediten méritos y servicios, habrán de presentarse en este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes, á contar desde el siguiente al día en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID, hasta las cuatro de la tarde del día que finalice el plazo, pasado el cual no se admitirá documento alguno.

Sevilla 4 de Octubre de 1899.—El Rector, P. Mudarra. 4604—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en ésta oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Criptana.—Francisco Monreal, Juan de Mens, 7.
Coruña.—Francisca Basabe, Serrano, 57.
Lutón.—Tabas, plaza del Carmen.
Valencia.—Leoncio Pascual, sin señas.
Gracia.—Eduardo Calle, Paz, 3.
Huesca.—Joaquín Costa, Barquillo.
Fortuna.—Juan Piñón, Hortaleza, 46.
San Sebastián.—Juan Abad, Zurbano, 14.
Valladolid.—Eugenia Esteban, Divino Pastor, 18, tienda.
Almería.—Juan Lloréns, Divino Pastor, 2 duplicado.
San Sebastián.—José María Sánchez, Lope de Vega, 19.

Madrid 6 de Octubre de 1899.—El Jefe del Cierre, Prudencio Cuervo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1898-99.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Junio de 1899.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Mayo de 1899. — Pesetas.	En el mes de Junio de 1899. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.260'30	»	2.260'30	124'84	»	124'84	2.135'46	»
2.º—Montes.....	16.500	»	16.500	2.251'04	1.423'86	3.674'90	12.825'10	»
3.º—Impuestos.....	2.787.341'28	21.425'53	2.808.766'81	2.341.398'72	193.421'64	2.534.820'36	273.946'45	»
4.º—Beneficencia.....	87.505'76	737'64	88.243'40	74.453'58	3.757'95	78.211'53	10.031'87	»
5.º—Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»	»	»
6.º—Corrección pública.....	254'50	»	254'50	»	»	»	254'50	»
7.º—Extraordinarios.....	148.698'63	19.337'17	168.035'80	125.772'19	3.951'80	129.723'99	38.311'81	»
8.º—Resultas.....	50.000	»	50.000	37.177'45	504'32	37.681'77	12.318'23	»
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	26.983.178	969.092'16	27.952.270'16	24.004.370'41	2.104.519'72	26.108.890'13	1.543.380'03	»
10.º—Reintegros.....	181.934'96	»	181.934'96	16.206	1.639'50	17.845'50	164.089'46	»
	30.257.673'43	1.010.592'50	31.268.265'93	26.601.754'23	2.309.218'79	28.910.973'02	2.957.292'91	»

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Resto del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1898-99. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Mayo de 1899. — Pesetas.	En el mes de Junio de 1899. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	»	970.277'88	111.475'40	1.081.753'28	1.209.813	»	2.299'41	1.212.112'41	130.359'13
2.º—Policía de Seguridad.....	»	1.195.475'66	111.221'60	1.306.697'26	1.557.346'75	»	5.986'29	1.583.333'04	276.635'78
3.º—Policía Urbana y Rural.....	32.800	2.313.802'79	217.877'69	2.564.480'48	2.807.070'17	57.800	317'88	2.865.188'05	300.707'57
4.º—Instrucción pública.....	»	907.220'16	76.511	983.731'16	1.160.375'65	»	»	1.160.375'65	176.644'49
5.º—Beneficencia.....	3.000	743.055'34	82.986'42	829.041'76	1.019.228'80	9.453'59	1.342'29	1.030.024'68	200.982'92
6.º—Obras públicas.....	311.195'05	1.707.656'48	241.110'40	2.259.961'93	2.566.098'38	157.588'55	100	2.723.786'93	463.825
7.º—Corrección pública.....	»	297.500	32.500	330.000	348.000	»	»	348.000	18.000
8.º—Montes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º—Cargas.....	»	17.310.750'02	1.092.646'37	18.403.396'39	18.645.293'74	346.106'50	680.622'06	19.672.022'30	1.268.025'91
10.º—Obras de nueva construcción.....	277.953'59	185.420'11	16.770'23	480.143'93	781.408'88	54.000	»	835.408'88	355.264'95
11.º—Imprevistos.....	»	34.067'75	67.702'50	101.770'25	143.038'06	»	304'39	143.342'45	41.572'20
12.º—Resultas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	624.948'64	25.665.226'19	2.050.801'61	28.340.976'44	30.257.673'43	624.948'64	690.972'32	31.573.594'39	3.232.617'95

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	»	28.910.973'02	»	»
Devueltos.....	1.010.592'50	»	»	»
Líquidos.....	»	»	»	27.900.380'52
Pagos.....				
Ejecutados.....	27.716.027'80	»	»	»
Reintegrados.....	»	690.972'32	»	»
Líquidos.....	»	»	27.025.055'48	»
Existencias en Tesorería.....	875.325'04	»	855.325'04	»
	29.601.945'34	29.601.945'34	27.900.380'52	27.900.380'52

Ayuntamiento constitucional de Barcelona.**Tenencia de Alcaldía del distrito tercero.**

Declarado por la Sección de mi presidencia que existen motivos suficientes para presumir la ausencia en condiciones legales de Santiago Jaime Gascón, de cincuenta y dos años de edad, natural de Almonacid de la Sierra, de oficio peluquero, casado con Isabel Calonge y Esteller, cuya desaparición data del año 1889, se exhorta y requiere á cuantos tengan noticia de la existencia y paradero del interesado, para que con toda urgencia lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, cuyas oficinas están instaladas en la calle de Templarios, núm. 9, piso primero, para los efectos del art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reemplazo.

Barcelona 23 de Septiembre de 1899.—El Teniente de Alcalde accidental, Jaime Trabal. 4571—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****CORUÑA**

En el territorio de esta Audiencia se hallan vacantes los cargos de Jueces municipales de los términos de Lugo y Carral, correspondientes respectivamente á los partidos judiciales de Lugo y la Coruña, y el de Juez municipal suplente de Carballo, partido del mismo nombre, por renuncia y excusa de los nombrados para desempeñarlos en el presente bienio.

Y habiendo de darse preferencia en la nueva provisión de los citados cargos, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 10 de Abril último y disposiciones posteriores, á los funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar que no hubieren obtenido otro Juzgado municipal ó distinto cargo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente se publica el presente anuncio, para que aquellos á quienes convenga, y encontrándose en estas condiciones, quieran optar al mencionado cargo en el corriente bienio, dirijan sus instancias al Juez de primera instancia respectivo, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Coruña 29 de Septiembre de 1899.—José María Armada. J—7692

Juzgados de primera instancia.**BADAJOS**

D. Luciano Mateos Cedrún, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Arnicón Alvarez, hijo de Manuel y de Manuela, de cuarenta y dos años de edad, natural de Cazalla de la Sierra, vecino de Badajoz, casado, esquilador, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de extinguir la pena á que ha sido condenado en causa en su contra sobre amenazas á un agente de la Autoridad; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía en cuya jurisdicción fuese hallado, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición, dando aviso del día en que tenga lugar para practicar la oportuna liquidación de condena.

Dada en Badajoz á 26 de Septiembre de 1899.—Luciano Mateos Cedrún.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. J—7468

BARCELONA—PARQUE

D. Tomás Valls y Rodríguez, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Enrique Blanco y Blanco, natural de Astorga (León), vecino de esta capital, de diez y ocho años de edad, soltero, carpintero, cuyo domicilio figura en la calle Poniente, núm. 17, segundo, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 23 de Septiembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, por D. Marcelo Planas, Enrique Parcet. J—7469

D. Tomás Valls y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial, Juez municipal del distrito del Instituto, en funciones accidentales del de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de un tablón contra Benito Bastóns y Bastóns, de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero, natural de Palafrugell (Gerona), hijo de Benito y de Reparada, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Benito Bastóns y Bastóns.

Dada en Barcelona á 25 de Septiembre de 1899.—Tomás Valls.—El Escribano, Licenciado Ernesto Freixa. J—7470

BERMILLO DE SAYAGO

D. Valentín Serrano de la Peña, Juez municipal en funciones del de instrucción de Bermillo.

Por el presente se llama, cita y emplaza á José García Pérez, Ángel Campo Isidro y Francisco Benito Turrión, vecinos

que se dice ser de Moraleja de Sayago, de este partido, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el sumario que se instruye por atribuírseles la sustracción de casca de raíz de encina del término comunal de Cuzcurrita; apercibidos que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Bermillo á 24 de Septiembre de 1899.—Valentín Serrano.—Por su mandado, José Hernández. J—7471

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Andrés Rubianes Vázquez, alias Papa de Roma, hijo de Juan y de Juana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, guarnicionero, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional en el sumario que contra él y otros se instruye por alteración de orden público con motivo del cobro del impuesto de consumos, incendio y daños; previniéndole que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del Manuel Rubianes, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición con las debidas seguridades en la cárcel de esta ciudad.

Betanzos 14 de Septiembre de 1899.—Justiniano Fernández Campa.—De orden de S. S., Manuel Martínez Teijeiro.

Señas del procesado.

Estatura un metro 662 milímetros, peso 53 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, ídem de los pies 30 por 10, ojos y pelo castaños, color bueno, sin cicatrices. J—7472

BILBAO

D. Lucinio Martínez Hernando, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. José Domingo Lleña, en nombre de Doña Gregoria Bolívar, como madre y representante legal de sus hijos menores Doña Juana Dolores, Doña Belina y Doña Josefa Hormaeche y Bolívar, se acudió á este Juzgado pretendiendo se haga, entre otras declaraciones, la de que dichas tres menores son herederas ab intestato de los bienes y derechos del infanzonado de su hermana Doña María Hormaeche y Bolívar, la cual falleció en Sestao, de donde era natural, el 22 de Febrero de 1886, á los diez y siete meses de edad, y era hija legítima de D. Felipe Hormaeche, también difunto, y de la Doña Gregoria Bolívar.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que aquellos á cuyo favor se solicita la herencia de la Doña María Hormaeche y Bolívar en cuanto á los bienes y derechos del infanzonado, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Bilbao á 28 de Septiembre de 1899.—Lucinio Martínez.—De su orden, Antonio Sancho. X—563

BURGOS

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado en providencia de este día, dictada en la causa que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero á D. Juan Jordana y Badía, vecino de Barcelona, cuyo hecho ocurrió en la noche del 13 del actual en la fonda de Monín de esta ciudad, que se cite en forma legal á D. Antonio Cervera, cuyas demás circunstancias se ignoran, y cuyo sujeto pernoctó en indicada fonda la noche citada, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de recibirle una declaración en dicha causa.

Y mediante á ignorarse el paradero de dicho sujeto se publica la presente cédula, á los fines prevenidos en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Burgos 23 de Septiembre de 1899.—El Escribano, Cayetano Sanz. J—7438

CELANOVA

El Sr. D. Miguel Rodríguez Villariño, Juez de instrucción accidental del partido, por providencia dictada en sumario que instruye sobre lesiones causadas en la tarde del 6 del actual á Josefa Martínez González, de Santa Marta, en el distrito de Villamo, acordó se cite al esposo de la misma, Rafael Vázquez, ausente en la actualidad del expresado pueblo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito plaza de León XIII, casa número 18, á fin de enterarle de los derechos á que se contraen los artículos 109 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova 23 de Septiembre de 1899.—El Secretario de la causa, Constantino Fernández. J—7440

COÍN

D. Fernando Maldonado y Pareja, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Sebastián Díaz Ramos, de diez y ocho años, hijo de Cristóbal y María, soltero, natural de Coín, provincia de Málaga, de oficio del campo, de esta vecindad, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á fin de que tenga lugar cierta diligencia acordada en la causa que se le ha seguido en el mismo y que obra en la Superioridad sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Sebastián Díaz Ramos, á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Coín á 22 de Septiembre de 1899.—Fernando Maldonado.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. J—7441

ESTELLA

D. Isidoro Santa Cruz, ejerciente de Juez de instrucción del partido de Estella.

Por la presente requisitoria, que expido conforme al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Maximino Lucio Azcárate y García Mayoral, de treinta y ocho años de edad, hijo de Fermín y María Magdalena, casado, labrador, natural de Serlada y vecino de El Busto, de estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y barba regulares, y viste pantalón de casiana claro, alpargatas negras cerradas y blusa y boina azules, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por delito de lesiones y atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Estella á 23 de Septiembre de 1899.—Isidoro Santa Cruz.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—7442

ESTRADA

D. José María Regueiro Ontos, habilitado para sustituir al Escribano D. José Gila y Yarza en el Juzgado instructor de Estrada.

Por la presente cédula, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Gonzalo Pintos Reino, Juez instructor de este partido, se hace saber y se cita en forma á Joaquín Martínez Villar, de la parroquia de Callobera, y de unos veinte años de edad, para que dentro del término de diez días, ó antes, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser reconocido por el Médico forense en el sumario que se instruye sobre lesiones al mismo; bajo prevención que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, conforme á lo mandado, libro la presente en Estrada á 23 de Septiembre de 1899.—José María Regueiro. J—7443

GANDESA

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Gandesa.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto último, se anuncia la vacante del cargo de Juez municipal de Villaba, pueblo de este partido judicial, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente edicto, pueda ser solicitada por funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar.

Dada en Gandesa á 30 de Septiembre de 1899.—Gregorio F. de Arnedo.—El Secretario de gobierno, Licenciado José García. J—7675

HERVÁS

D. Bonifacio Alvarez Arrarás, Juez de instrucción de la villa y partido de Hervás.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un mendigo, cuyas señas se expresan á continuación, el cual estuvo en el pueblo de Baños por el 6 del actual próximamente, alrededor de la caseta núm. 48 del ferrocarril de Plasencia á Astorga, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á rendir declaración en el sumario que instruyo por robo de efectos en dicha caseta que habitaba la guardabarrera María Martín Campo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la detención y conducción á este Tribunal, con las seguridades convenientes, del mencionado mendigo, si no se presentare.

Dada en Hervás á 25 de Septiembre de 1899.—Bonifacio Alvarez.—De su orden, Martín Díez.

Señas del mendigo.

Alto, rubio, delgado, bien parecido, de diez y siete á diez y ocho años de edad, iba muy mal vestido, con blusa azul, pantalón de tela clara, llevaba sobre el hombro un saco muy sucio, los pies descalzos y al descubierto la cabeza. J—7444

LA ALMUNIA

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de La Almunia.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, que tengan conocimiento de la misma, que por cuantos medios les sugiera su celo, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones, procedan á la busca y captura de Isaac Blasco García, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Miguel y de Mamerta, soltero, natural de Setiles, partido de Molina de Aragón, sin domicilio, pordiosero por inutilidad para el trabajo por estar baldado de las dos piernas. Caso de conseguirla, lo remitirán á este Juzgado con las seguridades convenientes, por tener acordada su prisión provisional la Audiencia provincial de Zaragoza en causa contra el mismo por lesiones á Herminio Marco Rodríguez en la villa de Calatorao en 14 de Septiembre del año próximo pasado, por no haber comparecido al juicio oral y público de dicha causa, no obstante haberse insertado en los periódicos oficiales la oportuna cédula para su comparecencia ante dicho Tribunal.

Dada en La Almunia á 23 de Septiembre de 1899.—Francisco Heliodoro Salvá.—El actuario, Marcelino Ruiz de Linares. J—7473

LEÓN

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de León y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que en este Juzgado y actuario que refrenda se instruye sumario por el delito de robo en la casa de D. Antonio Molleda Melcón, de esta ciudad, en el cual he acordado expedir la presente, por la que, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se detallan, de-

teniendo y conduciendo á este Juzgado y á mi disposición á todos los sujetos en cuyo poder se encuentren, caso de que no justifiquen su legítima adquisición.
Dada en León á 22 de Septiembre de 1899.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Rocha.

Efectos robados.

- Una navajita inglesa, pequeña, punta muy fina, metida en un estuche de piel con cerradura, como la de los bolsillos de señora.
- Otra navaja, grande, de muelles, con cachas de asta de cervo.
- Otra mediana, de hoja ancha, con cachas de asta negra. Una moneda de 25 pesetas, falsa.
- Una caja de cigarros habanos y 200 pesetas en metálico.
- Un bastón de concha con puño de oro.
- Un reloj también de oro, antiguo, sin número.
- Otro de plata y otro de níquel.
- Des cubiertos de plata, uno con la marca M. G., y otro sin ella.
- Un jamón.
- Cuatro juegos de cama, de algodón.
- Seis de hilo pequeños, de diferentes marcas.
- Un juego de lienzo de hilo con marca de A. M.
- Otro de tela fina de hilo con jaretón é iniciales bordadas E. G.
- Tres colchas de cama, de punto, blancas
- Tres ídem de tejido blanco, grandes.
- Un juego de cama de matrimonio con escudo é iniciales E. G., y una pieza de puntilla fina.
- Una colcha de seda de damasco blanca con flecos, de cinco paños de ancho.
- Otra también de seda de damasco, color carmesí, de cuatro paños de ancho.
- Unos arillos de oro, de niña.
- Un medallón de oro con cordón de lo mismo.
- Una mantilla de casco bordado y guarnición de encaje.
- Un bastón blanco pequeño, puño de oro.
- Un paño para la Caridad, de damasco, color carmesí y guarnición de tafetán. J—7446

LOGROSÁN

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.
Por el presente ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del semoviente que al final se expresará, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontrase si no acreditare su legítima procedencia, y el cual fué sustraído al vecino de esta villa Francisco Mara Jiménez el 17 de Agosto último.
Dado en Logrosán á 20 de Septiembre de 1899.—Félix Amarillas.—De su orden, Heliodoro Mena.

Señas del semoviente.

Un mulo castaño oscuro, nueve años, seis y media cuartas, herrado de los cuatro remos, corto de cuartillas y bien mantenido. J—7447

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en esta fecha en el sumario que se instruye contra Anastasio Sánchez Rebollo por contrabando de pólvora, se cita á D. Fermín Echevarría, Agente que fué de la Compañía Unión Española de Explosivos en 24 de Junio de 1898, y que como tal Agente intervino en la aprehensión, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Guillón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez. J—7475

MADRID—CENTRO

D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.
Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis Roncero Gálvez, natural de Madrid, hijo de Angel y Angela, de trece años, carpintero; Angel Honorato Portillo, natural de Madrid, hijo de Gabriel é Isidora, de doce años de edad, zapatero, y á José Bruno Ojeda, natural de Madrid, hijo de José y de Dorotea, de quince años, zapatero, los tres solteros, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerles saber una resolución dictada en sumario contra los mismos por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.
Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno; el segundo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, de buen color el semblante; y las del tercero, estatura regular, pelo castaño, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.
Madrid 25 de Septiembre de 1899.—Juan Francisco Ruiz. El Escribano, José M. Tosca. J—7448

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 30 de Septiembre último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía incoada por D. Carlos Fornos y Colín contra D. José Tello y Muñoz, sobre posesión de bienes, se ha acordado hacer un segundo llamamiento al último, emplazándole con entrega de cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados, para que en el improrrogable término de cinco días comparezca en los autos, personándose en forma.
Y siendo desconocido é ignorándose el domicilio del demandado D. José Tello y Muñoz, se le emplaza por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.
Madrid 2 de Octubre de 1899.—V.º B.º=Eusebio Martín y Ruiz.—El actuario, Lesmes López. X—568

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra la gitana Carmen Suárez Cortés y Antonio Amaya Escudero, se cita al amante de aquélla, Manuel, conocido por el Malacón, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Septiembre de 1899.—El Escribano, por mi compañero Sr. Coronas, Pedro Martínez Grande. J—7449

MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en juicio de secuestro y posesión interina que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Catalina Baglietto y Bustos, se saca á la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad de 10.000 pesetas en que fué tasada, una casa, sita en Alcalá de Guadaíra, calle de la Iglesia, hoy de la Marina, señalada con los números 7 antiguo, 24 moderno y 22 novísimo.

El remate será doble y simultáneo, y tendrá lugar ante este Juzgado y el de igual clase de Utrera el día 8 de Noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma; que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto por lo menos el 10 por 100 de dicho valor, y que los títulos de propiedad se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario, Cervantes, 10, primero, para que puedan ser examinados por los licitadores, á los cuales se previene que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 3 de Octubre de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega. X—567

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dada por el Sr. Juez inferino de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte con fecha 23 del corriente, admitiendo una demanda declarativa de mayor cuantía promovida por Doña Josefa, Doña Adela y Doña Luisa Moscoso y de la Dehesa, vecinas las primeras de esta capital, y la última de Benamejí, contra D. José Moscoso y Salafranca, é sus herederos y derecho habientes en su caso, sobre caducidad del pleito incoado por aquél en el antiguo Juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta Corte, contra el heredero de D. Manuel Moscoso y cancelación de las anotaciones decretadas en los mismos autos prohibiendo enajenar y gravar la dehesa titulada Cuarto bajo de la torre, sita en término municipal de Valencia de Alcántara, se ha conferido traslado de la antedicha demanda, con emplazamiento á los demandados por el término legal.

Y mediante á que se ignora el domicilio y paradero del referido D. José Moscoso Salafranca, así como el de sus herederos ó habientes derecho en su respectivo caso, cumpliendo lo prevenido en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, se les cita y emplaza por medio de la presente cédula, mandada publicar en los periódicos oficiales, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente á dicha publicación, comparezcan en los autos personándose en forma; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Madrid á 28 de Agosto de 1899.—V.º B.º=El Juez de primera instancia, Rubio.—El actuario, Cirilo Libroero. X—564

TUDELA

D. Eusebio Elso y Aldaz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que debiendo procederse al nombramiento de Juez municipal de la ciudad de Cascante para el bienio de 1899 á 1901, cuya vacante ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la circular telegráfica de 29 de Julio último y Real orden de 10 de Agosto siguiente, teniéndose presente las relaciones de funcionarios excedentes de las carreras judicial y fiscal de Ultramar, se anuncia dicha vacante por término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, para que puedan solicitarla por conducto de este Juzgado, conforme dispone el Real decreto de 10 de Abril último.

Dado en Tudela á 30 de Septiembre de 1899.—Eusebio Elso.—De su orden, Saturnino Díaz. J—7683

ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.
Hago saber que en el juicio de tercera promovido por D. Enrique Gal Lloberas, como apoderado de la razón social «Font Matheu, Hermanos» sobre el dominio de ciertos bienes embargados por D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana, á la Sociedad anónima denominada La Papelera Aragonesa, en el juicio ejecutivo incoado contra ella por el segundo, sobre pago de pesetas, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á los diez y siete días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y nueve. El Sr. D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma, habiendo visto los presentes autos de tercera de dominio instados por D. Enrique Gal Lloberas, como apoderado de la razón social «Font Matheu, Hermanos», representado por el Procurador de este Colegio D. Manuel Pérez, bajo la dirección del Letrado D. José Pomarreta, contra D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana, á su vez representado por el también Procurador de este Colegio D. Julio López, y dirigido por el Letrado D. Francisco Aguado Arnal, y contra la Sociedad anónima establecida en esta ciudad, denominada La Papelera Aragonesa, constituida en rebeldía, y representada por los estrados del Tribunal, sobre dominio á alguno de los bienes embargados por el Sr. Marqués de Santa Ana á la referida Sociedad en autos ejecutivos que se tramitan contra la misma; y Resultando.....; Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la tercera

de dominio entablada por D. Enrique Gal Lloberas, como apoderado de la razón social «Font Matheu, Hermanos», de Barcelona, y que en su consecuencia, procede levantar el embargo á que se halla sujeto el aparato «Simoneis» y calderas lejadoras á que dicha demanda se refiere, embargadas por el Excmo. Sr. D. Fernando Puig y Mauri, Marqués de Santa Ana, á la Sociedad La Papelera Aragonesa, por ser de la propiedad de los referidos Sres. Font Matheu, Hermanos, mandando les sean inmediatamente entregados. Llévase testimonio literal de esta sentencia á los autos ejecutivos de referencia, transcurrido que sea el término que la ley establece para recurrir en apelación, si no se interpusiere ésta.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.»

Y mediante á que la Sociedad demandada La Papelera Aragonesa se halla constituida y declarada en rebeldía, se publica la expresada sentencia por medio del presente edicto, para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 30 de Septiembre de 1899.—Enrique Roig.—Ante mí, Enrique Casamayor, habilitado. X—561

Juzgados municipales

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte se cita á Bartolomé García, de ochenta años, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, á la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Bailester. J—7666

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Mariano Rodríguez Marina, de sesenta y un años, viudo, jornalero, cuyo domicilio se ignora, para que el día 14 del próximo mes de Octubre, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, piso segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Bailester. J—7667

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á José Moliar Lucas, de catorce años de edad, natural de esta Corte, sin domicilio conocido, para que el día 16 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, número 26, piso segundo, a la celebración de juicio de faltas por lesiones, á cuyo acto asistirá con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1899.—El Secretario, José Bailester. J—7686

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1899.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones	5.000.000
Caja	3.966.255'28
Subursal del Banco de España e/v c/c.....	423.860.40
Efectos en cartera.....	7.925.995'95
Préstamos sobre valores	1.204.607
Créditos en c/c con interés.....	20.333.228'90
Corresponsales deudores: cuentas de efectivo.....	879.197'95
Ídem íd.: ídem de valores.....	2.397.551'90
Deudores diversos.....	1.172.225'28
Mobiliario.....	14.675'59
Gastos de instalación.....	31.864'41
Ídem generales	32.605'88
	43.382.068'54
Depósitos en garantía: nominales.....	50.095.873
Ídem en custodia: ídem.....	75.175.692'85
Ídem necesarios: ídem.....	249.970
	125.521.535'85
	168.903.604'39
PASIVO	
Capital.....	10.000.000
Fondo de reserva.....	850.000
Cuentas corrientes.....	9.450.301'39
Consignaciones voluntarias en efectivo.....	878.123'55
Imposiciones.....	4.768.992'98
Imponentes en la Caja de Ahorros.....	15.803.409'51
Efectos por pagar.....	1.194'40
Corresponsales acreedores	279.079'55
Acreedores diversos.....	842.402'28
Ídem por cupones realizados.....	113.263'36
Ídem por amortizaciones realizadas.....	13.390'19
Dividendos activos.....	20.520
Beneficios en valores por realizar.....	22.596'50
Pérdidas y ganancias	341.794'83
	43.382.068'54
Depositantes de valores en garantía: nominales.....	50.095.873
Depositantes de efectos en custodia: ídem.....	75.175.692'85
Acreedores por depósitos necesarios: ídem.....	249.970
	125.521.535'85
	168.903.604'39

El Contador, José de Azcárate.—El Subdirector, Fernando Echevarría.—V.º B.º=El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Rafael de Amézaga. X—565

La Nueva Santa Cecilia.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance de situación al 31 de Agosto de 1899.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing assets and liabilities with monetary values.

Madrid 10 de Septiembre de 1899.—P. Laforet.—Es copia.— Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X-366

Compañía general Española de Minas.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social del Comité de París, rue Rocher, 28, en París, el sábado 11 de Noviembre, á las once de la mañana.

Para asistir á dicha junta los señores accionistas poseedores de diez ó más acciones, deberán depositar los títulos provisionales de las mismas en casa de los Sres. Jacob Landau, en Berlín; Compagnie generale pour l'industrie en France et a l'etranger, en París; de los Sres. Guillermo Vogel y Compañía, en Madrid, ó en el domicilio social de la Sociedad, Carrera de San Jerónimo, 42, Madrid, hasta el día 25 de Octubre.

Madrid 5 de Octubre de 1899.—El Presidente del Consejo de administración, Eduardo Levi. X-562

Compañía anónima de Tranvías de Barcelona.

Emisión de 70.000 libras esterlinas en acciones preferentes del 5 por 100 acumulativo en 7.000 acciones de 10 libras esterlinas cada una á la par. Parte de la emisión autorizada de 10.000 acciones preferentes del 5 por 100 acumulativo de 10 libras esterlinas cada una.

Aviso á los tenedores de acciones al portador.

Los tenedores de acciones al portador que deseen suscribir acciones de la indicada emisión deberán presentar sus títulos en las oficinas de la Compañía en Londres ó Barcelona, donde les serán facilitadas las correspondientes hojas de suscripción á fin de poder verificar con tiempo el primer pago de las acciones pedidas, cuyo pago debe hacerse, lo más tarde, el lunes 9 de Octubre de 1899.—R. J. Fennessy, Secretario.

Oficinas de la Compañía, 50, Old Broad Street, London, E. C. 29 de Septiembre de 1899. X-560

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 6 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'Duda perpetua al 4 por 100 interior.', 'Duda perpetua al 4 por 100 exterior.', 'Obligaciones del Tesoro al 5 por 100 anual.', and 'Billetes hipotecarios de Cuba de 1890.' with sub-columns for 'Día 5' and 'Día 6'.

Table with columns for 'Día 5.' and 'Día 6.' listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'Dada.' and 'Beneficio.' listing exchange rates for various Spanish cities like Albaladejo, Alcazar, Alcañiz, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 5 de Octubre de 1899.

Table listing foreign exchange rates for 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.', 'Fondos españoles.', and 'Fondos franceses.'

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 81'28. Paris, á la vista, beneficio, 28'40-28'45-28'50.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Octubre de 1899.

Table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro reducida á 0° y su millímetros.', 'TEMPERATURA y humedad del aire.', 'VIENTO y clase del viento.', and 'CIELO'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día de 6 Octubre de 1899.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.', 'Temperatura en grados centígrados.', 'Dirección del viento.', 'Fuerza en vueltas.', 'Estado del cielo.', and 'Estado de la noche.'

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 19 y 20 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1899.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA IDEM', 'TERCERA IDEM', and 'EN RÚSTICA' with corresponding prices in pesetas.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santos Sergio, Baco y Marcelo, mártires.

Cuarenta horas en las monjas Catalinas (calle del Mesón de Paredes).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La luz verde.—El monaguillo.—La leyenda del moje.—El tambor de granaderos.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía internacional ecuestre, gimnástica y acrobática.—Función extraordinaria á beneficio de los clowns hermanos Didic y Eugenio Waldeman; en la que tomarán parte todos los artistas.—Sensacional y verdadero suceso de actualidad en el Wargraph: el proceso del Capitán Dreyfus.—La lucha del león y el toro.—La gran pantomima acuática.—Los caballos y ciervos nadadores.—La vida de los gauchos en Méjico.